



Resolución Jefatural Regional

Nº 411 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

VISTO:

El Expediente N° 2008102230, sobre Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura regulada por el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y normas conexas, presentado Don MÁXIMO CÓRDOVA VIVES.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la norma acotada.

Que, el Numeral 1.2 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, precisa "*Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten*".

Que, el Artículo 67° de la acotada prescribe "*los administrados respecto del procedimiento administrativo; así como quienes participen en él, tiene los siguientes deberes generales: (...) 2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos, (...) 4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se aparezca en la presunción de veracidad*".

Que, de conformidad con el Numeral 1.1 del Inciso 1 del Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del TUO de la Ley N° 27444, "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*", concordante con el Artículo 86° del mismo cuerpo legal, que prescribe; son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus participes los siguiente; Numeral 1. "*Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones*".

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "*En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)*"; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo a nombre de Don MÁXIMO CÓRDOVA





Resolución Jefatural Regional

Nº 411 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

VIVES, habiéndose emitido el Informe Legal N° 159-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de noviembre del 2024, en los términos que se desarrolla en la presente Resolución.

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una unidad ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, el Decreto Supremo N° 026-2003-AG, prevé en su Artículo 1° Ámbito de Aplicación de Venta Directa De Tierras Eriazas *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública"*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 026-2003-AG, se aprueba el Reglamento por la Segunda Disposición Complementara de la Ley N° 26505, modificada por la Ley N° 27887, referida a la Venta de Tierras Habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del País, prevé en su Artículo 1° Ámbito de Aplicación de Venta Directa De Tierras Eriazas *"El otorgamiento en venta directa de tierras eriazas conforme a la segunda disposición complementaria de la Ley N° 26505, modificada por la primera de las disposiciones complementarias y finales de la Ley N° 27887, para fines de pequeña agricultura, se hará sobre tierras eriazas de dominio del Estado con aptitud agropecuaria, ubicadas fuera del ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos, a excepción de los terrenos eriazos entregados a PROINVERSION para su venta o concesión en subasta pública"* en tanto en su Artículo 2° precisa *"que por pequeña agricultura se entiende a los terrenos cuya extensión no sea menor de 3 has., no mayor de 15 ha., para el desarrollo de actividades de cultivo o crianza"*.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, se aprueba los Lineamientos para la Ejecución del Procedimiento de Otorgamiento de Tierras Erizadas en Parcelas de Pequeña Agricultura Regulado por el Decreto Supremo N° 026-2023-AG, precisando en su Artículo 6° establece que: el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, tiene por finalidad promover el uso eficiente de tierras eriazas de libre disponibilidad del Estado, mediante la realización de actividades de cultivo y/o de crianza en tierras consideradas de pequeña agricultura por su extensión superficial (no menor de 3 ni mayor de 15 ha). **Considerando dicha finalidad, ningún solicitante dentro del ámbito territorial del Gobierno Regional, podrá presentar a su nombre más de una petición de otorgamiento de tierras eriazas de pequeña agricultura o, de manera fraccionada proceder a presentar solicitudes de 15 ha cada una, que comprendan un predio de mayor extensión. En el caso de peticiones formuladas por parte de asociaciones de agricultores como persona jurídica solo podrá solicitar como máximo un terreno eriazo de hasta 15 ha, dentro del ámbito territorial del departamento.**

Que, mediante Solicitud con CUD N° 1015231 de fecha 01 de octubre del 2024, don MAXIMO CORDOVA VIVES, identificado con DNI N° 06014887, solicita que se adjunte al Expediente Principal N° 2008102230, original de la Solicitud de fecha 15 de marzo del 2007, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Sama Las Yaras – Tacna, Memoria descriptiva y plano perimétrico, en la cual solicita



Resolución Jefatural Regional

Nº 411 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024

acta de adjudicación de un predio denominado Asociación Agropecuaria Casa Huerta, con un área de 65.0218 ha, ubicado en el sector C.P. Boca del Río, provincia y departamento de Tacna, a fin de implementar un Proyecto denominado Fortalecimiento en la Crianza de Porcinos para la Asociación Agropecuaria Casa Huerta "Alto Boca del Río" Sama Las Yaras – Tacna.

Que, mediante INFORME Nº 644-2024-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA del 31 de octubre del 2024, el Encargado del Área de Archivo, adjunta el Expediente con Reg. Nº 2008102230. Documento que es proveído por el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural a la Ing. Maritza Sosa con fecha 04 de noviembre del 2024.

Que, mediante Informe Técnico Nº 132-2024-MSA-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de noviembre del 2024, Ing. Maritza J. Sosa Arroyo, Ing. En ciencias Agropecuarias IV, informa que realizó la evaluación del Expediente en mención, verificándose que el administrado don Máximo Córdova Vives, solicita el procedimiento de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura regulado por el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, respecto de un terreno ubicado en el sector CP Boca del Río, con un área de 65.0218 ha, el mismo que es corroborado con la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico que obra en folios del 08 al 10 del Expediente Nº 2008102230 y siendo los mismos que adjunta Solicitud con CUD Nº 1015231 de fecha 01 de octubre del 2024, donde se señala de manera expresa que el predio tiene un área de 65.0218 ha. En consecuencia, no es factible atender la petición del administrado, ya que el área del predio motivo de petición de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura no se encuentra dentro del marco normativo y concluye; que debe declararse improcedente la Solicitud con Reg. Nº 2008102230 presentado por el administrado don MÁXIMO CÓRDOVA VIVES, sobre otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, respecto del predio denominado Asociación Agropecuaria Casa Huerta, con un área de 65.0218 ha, ubicado en el sector CP Boca del Río, provincia y departamento de Tacna, por ser un área mayor al que establece el Decreto Supremo Nº 026-2003-AG, y sus Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial Nº 0243-2016-MINAGRI.

Que, la instancia a legal ha efectuado un análisis integral de los actuados contenidos en el Expediente Nº 2008102230 y los actuados ofrecidos, mediante Solicitud con CUD Nº 1015231 de fecha 01 de octubre del 2024, corroborando que don MÁXIMO CÓRDOVA VIVES, mediante Solicitud Nº 2008102230 de fecha 18 de setiembre del 2008, solicita al amparo del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 026-2003-AG y su Reglamento de la Ley Nº 27887 que modifica la Segunda Disposición Complementaria de la Ley Nº 26505, la Adjudicación Venta de 65.0218 has, respecto del predio denominado Asociación Agropecuaria Casa Huerta, con un área de 65.0218 ha, ubicado en el sector CP Boca del Río, provincia y departamento de Tacna, a efectos de utilizar en la Explotación Puaría a través de la instalación del "Proyecto de Fortalecimiento en la Crianza de Porcino para la Asociación Agropecuaria Casa Huerta Alto Boca del Río Sama Las Yaras – Tacna". Expediente que se encontraba en el Archivo por más de dieciséis (16) años y que no fue objeto de pronunciamiento, hasta la fecha, estando a la Solicitud con CUD Nº 1015231 de fecha 01 de octubre del 2024, mediante el cual solicita que se adjunte al Expediente Principal Nº 2008102230, original de la Solicitud de fecha 15 de marzo del 2007, dirigida al Alcalde de la Municipalidad de Sama Las Yaras – Tacna, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico, en la cual solicita acta de adjudicación de un predio denominado Asociación Agropecuaria Casa Huerta, con un área de 65.0218 ha, ubicado en el sector C.P. Boca del Río, provincia y departamento de Tacna, a fin de implementar un Proyecto denominado Fortalecimiento en la Crianza de Porcinos para la Asociación Agropecuaria Casa Huerta "Alto Boca del Río" Sama Las Yaras – Tacna. Con lo cual queda





Resolución Jefatural Regional

Nº 411 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 22 NOV 2024,

evidenciado que el administrado ha venido tramitando, ante dos (02) instancias del Estado, un procedimiento de similar naturaleza, pretendiendo sorprender a la administración.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 348-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de setiembre del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcelas de Pequeña Agricultura, bajo el amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, y sus Lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 0243-2016-MINAGRI, en los seguidos por el administrado don MÁXIMO CÓRDOVA VIVES, mediante Expediente N° 2008102230, respecto del predio denominado Asociación Agropecuaria Casa Huerta, con un área de 65.0218 ha, ubicado en el sector CP Boca del Río, provincia y departamento de Tacna, estando a los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONGASE EL ARCHIVO DEFINITIVO, Expediente N° 2008102230, respecto al administrado y petitorio precitado en el Artículo Primero de la presente Resolución una vez sea consentida la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado MÁXIMO CÓRDOVA VIVES y partes pertinentes lo resuelto.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ING. DANIEL ENRIQUE VARGAS BERRÍOS
DIRECTOR

Distribución:
Interesado
DRAT
Exp. Adm.
Archivo
1018591
DEVB/mesg